

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SOBRE LA EVALUACIÓN Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL AÑO ACADÉMICO 2007-2008.

La implantación de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)* ha supuesto, por parte de la Comunidad de Madrid, el establecimiento del nuevo currículo de la Educación Primaria, con la publicación del *Decreto 22/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria*, y la regulación de la implantación, la organización y la evaluación de la etapa mediante la publicación de las correspondientes normas de desarrollo.

En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales, y en tanto la Consejería de Educación establezca normativa propia sobre esta materia, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996 en todos aquellos aspectos que no contravengan la normativa posterior.

Por ello, y dado que en la nueva ordenación se contemplan algunas situaciones que son novedad respecto de la situación anterior, esta Dirección General ha considerado oportuno recoger los aspectos más relevantes para la evaluación por parte de los centros de los alumnos con necesidades educativas especiales en el año académico 2007-2008 en la siguiente

CIRCULAR

1. Normativa aplicable.

- La normativa de aplicación para la evaluación y la cumplimentación de los documentos de evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales en el año académico 2007-2008 es la que a continuación se relaciona:
 - *Orden 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.C.M. de 20 de julio).*
 - *Orden 1028/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Primaria y los documentos de aplicación. (B.O.C.M. de 14 de marzo).*
 - *Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 23), en aquellos aspectos que no contravengan normativa posterior.*

2. Evaluación de los alumnos.

- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos con necesidades educativas especiales en aquellas áreas que hubieran sido objeto de adaptaciones curriculares significativas, es decir, adaptaciones del currículo que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del mismo, se efectuará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las capacidades personales del alumno, en todo caso el de las competencias básicas, y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- Las calificaciones de las áreas que hubieran sido objeto de adaptaciones curriculares significativas se expresarán en los términos establecidos en el artículo 3.1 de la *Orden 1028/2008, de 29 de febrero*.

3. Permanencia de un año más en el mismo ciclo.

- Cuando un alumno con necesidades educativas especiales no cumpla los requisitos de promoción establecidos con carácter general en el artículo 4 de la *Orden 1028/2008, de 29 de febrero*, permanecerá un año más en el mismo ciclo, en las mismas condiciones que para el resto de los alumnos.

4. Permanencia de un segundo año más en la etapa.

- La decisión de prolongar la escolarización de un alumno con necesidades educativas especiales un segundo año más en la etapa deberá tomarse de manera excepcional y siempre al finalizar la misma. En consecuencia, únicamente podrá adoptarse una vez que el alumno ya haya cursado sexto curso, ya haya permanecido un año más en algunos de los ciclos de la etapa, y siempre que esta decisión favorezca su integración socioeducativa.
- La decisión será adoptada por consenso del equipo docente del alumno, teniendo en cuenta sus informes de evaluación psicopedagógica, y tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor, según lo establecido en el artículo 2.3 de la *Orden 1028/2008, de 29 de febrero*. Esta decisión deberá contar con el visto bueno del Servicio de la Inspección Educativa, comunicándose posteriormente a las familias.

5. Cumplimentación de los documentos de evaluación.

- Las adaptaciones curriculares significativas quedarán consignadas en los siguientes documentos oficiales de evaluación del alumno:
 - En el historial académico de Educación Primaria, en el apartado *Áreas con adaptaciones curriculares significativas y descripción de las mismas*.
 - En el expediente académico:
 - Para el primer ciclo en el apartado *Áreas con adaptaciones curriculares significativas y descripción de las mismas*.
 - Para los ciclos segundo y tercero se adjuntarán al expediente.

- En las actas de evaluación:
 - Para el primer ciclo en la columna *M.A* de cada una de las áreas con adaptación curricular significativa se consignará *AC*.
 - Para los ciclos segundo y tercero en la columna *M.A*. se consignará *AC*.

6. Asesoramiento por parte del Servicio de la Inspección Educativa.

- El Servicio de la Inspección Educativa asesorará y, en su caso, supervisará el desarrollo del proceso de evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales por parte de los centros docentes.

7. Difusión.

- Conviene la difusión de la presente Circular a los Servicios de la Inspección Educativa y a los centros dependientes de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Madrid, a 30 de mayo de 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Fdo. Carmen Pérez-Llorca Zamora

ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL.